

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 16 de marzo de 2015.-
DECRETO N° 585 /3 (ME)

VISTO que el Gobierno de la Provincia y las Organizaciones Gremiales vienen realizando rondas de trabajo para el análisis de la política salarial de la Provincia, y

CONSIDERANDO

Que en relación a dicha materia, se suscribió entre las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial y las Organizaciones Gremiales que nuclean a los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, Comunas Rurales y Municipios del Interior, un Acta Acuerdo con fecha 12 de Marzo de 2015.

Que el Poder Ejecutivo compartiendo las inquietudes sobre política salarial planteadas por las entidades gremiales, considera necesario continuar con las acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que resulta procedente la recomposición del haber básico de las categorías presupuestarias:

Que por lo tanto corresponde adoptar la medida administrativa tendiente a proveer de conformidad a lo tramitado.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase al Personal Permanente, Transitorio, Jornalizado y/o Contratado, cuyo haber se equipare a categorías presupuestarias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Descentralizados cuyas escalas salariales sean asimilables al Escalafón General, y de las Comunas Rurales, un incremento remunerativo y bonificable, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el básico de cada categoría vigente a Febrero de 2015. Dicho incremento será pagadero de la siguiente manera:

- a) Un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir de Marzo de 2015.
- b) Un VEINTE POR CIENTO (20%) a partir de Agosto de 2015.

C. F. JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Cont. Decreto N° 585 /3 (ME)

//2

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al personal indicado en el artículo anterior, un Adicional No Remunerativo y No Bonificable, por los importes que a continuación se detallan y a partir de las fechas indicadas:

Categoría	Valores a partir del 1° de Marzo de 2015	Valores a partir del 1° de Agosto de 2015
Hasta la 18 incluida	\$1.004,00	\$2.510,00
19	\$976,00	\$2.440,00
20	\$936,00	\$2.340,00
21	\$908,00	\$2.270,00
22	\$876,00	\$2.190,00
23	\$872,00	\$2.180,00
24	\$840,00	\$2.100,00
Autoridades Superiores y Asesores de Gabinete con haber asimilable a Autoridades Superiores	\$840,00	\$2.100,00

Dispónese que las sumas antes mencionadas, para aquellos agentes que por edad y/o antigüedad se encuentren en condiciones de acceder a un beneficio previsional dentro de los siguientes 10 años, se convertirán en remunerativas y no bonificables. Dicha suma no se computará a los fines de las disposiciones del Decreto N° 2185-3ME-2000.

ARTICULO 3°.- Modifícase, a partir del mes de Marzo de 2015, en el artículo 1° del Decreto N° 3.730/3 (ME) del 05/11/2004, modificador del Artículo 1° del Decreto N° 3.286/3-94, la expresión “*asignación de la categoría 15*”, por “*asignación de la categoría 18*”.

ARTICULO 4°.-Dispónese que aquellos agentes que revestían el carácter del personal transitorio en la Administración Pública Provincial al 31 de diciembre de 2013, y que a la fecha mantienen dicha condición, percibiendo haberes equiparables a cate-

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
SECRETARIO DE ECONOMIA

Cont. Decreto N° 585 /3 (ME)

//3

gorías presupuestarias del escalafón general hasta la 22, quedarán titularizados en la categoría en la cual revisten. Dejase establecido que el personal de gabinete y el personal temporario a término, no se encuentran alcanzados por el beneficio de la titularización en planta permanente.

ARTICULO 5°.- Otórgase a los beneficiarios de las Leyes N° 6.639, N° 6.622 y N° 6.624, un incremento remunerativo, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el haber básico del beneficio no contributivo, vigente a Febrero de 2015, sin considerar Ayudas Sociales. Dicho incremento será pagadero de la siguiente manera:

- a) Un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir de Marzo de 2015
- b) Un VEINTE POR CIENTOS (20%) a partir de Agosto de 2015

ARTICULO 6°.- Otorgase a los beneficiarios de las Leyes N° 6.639, N° 6.622 y N° 6.624 un Adicional No Remunerativo y No Bonificable, por los importes que a continuación se detallan y a partir de las fechas indicadas:

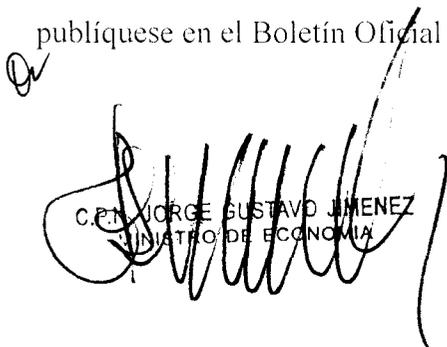
A partir del 1° de Marzo de 2015	A partir del 1° de Agosto del 2015
\$1.004,00	\$2.510,00

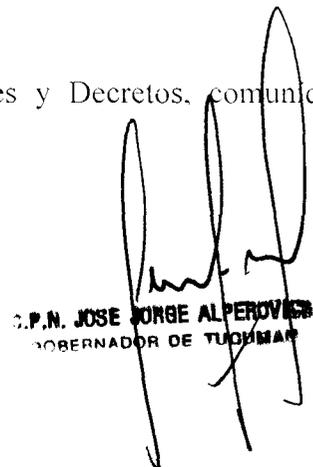
ARTICULO 7°.-Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 8°.- Invítase a los Organismos Autárquicos y Municipios de la Provincia, cuyas liquidaciones sean asimilables al Escalafón General de la Administración Pública Provincial, a adherirse a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 9°.- El Presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 10°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA


C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN